

PROCESO: SIMULACIÓN
RADICADO: 63001310300120230013600

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

La anterior demanda para iniciar proceso con pretensión de declaratoria de SIMULACIÓN, revisada se observa:

Establece la norma:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En este caso se pretende:

“se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-11661 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, protocolizado mediante la escritura pública No. 987 del 25 de junio de 2019 suscrito en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia entre la señora AIDA MARLELLY FLÓREZ SALCEDO en calidad de vendedora aparente y LUZ ENITH FLÓREZ SALCEDO en calidad de compradora ficticio”.

Igualmente se ataca por lesión enorme.

La demanda indica:

“Es usted competente señor(a) Juez de conformidad con el artículo 28-1 por el domicilio de la parte demandada es en el municipio de Armenia, Quindío. Adicionalmente por el monto de las pretensiones que estimo de mínima cuantía, de

conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1564 del 2012 por la cual se expide el Código General del Proceso”.

Así las cosas, tenemos que, por tratarse de una acción de naturaleza contractual, es la norma referida la que se tiene en cuenta para estimar la cuantía, no el avalúo del bien. El contrato, según la página 44 del pdf 006Anexos indica que el negocio se realizó por \$20.000.000.

La mayor cuantía para el año 2023 se encuentra fijada en (\$195.090.900), siendo menor la de la demanda estudiada.

En ese orden de ideas, este asunto corresponde a los señores jueces civiles municipales por lo que se dispondrá la remisión de este asunto para que sea sometido a su reparto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso para hacer valer pretensión de SIMULACIÓN promovido por AIDA MARLELLY FLÓREZ SALCEDO; por carecer este juzgado de competencia para asumir su conocimiento.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias para que sean sometidas a reparto de los señores jueces civiles municipales de Armenia.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, para representar los intereses del reclamante, sólo en lo que a este auto refiere.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b67eee22ff5de92cd15e7adbe0ba7366710bd6d9ff9cd9e7fa866f5710c62ba**

Documento generado en 29/06/2023 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>